

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

51593 *Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos, en aplicación de la Sentencia n.º 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1375	2020	09420083L
1403	2020	71750715F
1405	2020	Y0232241R
1411	2020	44861738P
1418	2020	72727105R
1434	2020	71976849M
1436	2020	71672877R
1442	2020	30677673C
1449	2020	71638664N
1518	2020	52878838K
1521	2020	Y0146834Q
1539	2020	71643774Q
1578	2020	11417333H
1579	2020	32890080B

1584	2020	32893798A
1612	2020	71892635V
1628	2020	34296781D
1631	2020	52612409R
1638	2020	72301173Y
1642	2020	34312819Q
1680	2020	34313548D
1700	2020	71908253H
1718	2020	Y1668956K
1734	2020	47019588K
1754	2020	71824786H
1760	2020	76946955H
1790	2020	71903259S
1821	2020	Y0107067Q
1840	2020	71886201T
1843	2020	11024684W
1870	2020	71669867G
1877	2020	71278904H
1917	2020	53543058R
1922	2020	71681663R
1932	2020	70089568N
1944	2020	72172310N
1966	2020	72215266G
1995	2020	32884636H
1997	2020	71750242V
2020	2020	52581119Z
2023	2020	11082860B
2051	2020	53553778A
2066	2020	71976935E
2077	2020	X3127623Z
2120	2020	10793128X
2130	2020	32890080B
2143	2020	71889263A
2145	2020	76952853M
2159	2020	29126812A
2163	2020	71652961A
2192	2020	M3302947D
2212	2020	32890080B
2214	2020	52619303H
2215	2020	71725145J
2216	2020	10588999Y
2236	2020	32889787V
2239	2020	34312819Q
2276	2020	71903194L
2297	2020	71880322D
2305	2020	71625013T
2331	2020	M3302948X
2346	2020	11411710F
2351	2020	71891285R
2366	2020	72057901M
2371	2020	71634178B
2379	2020	09353856D
2381	2020	71891285R
2392	2020	09367339Z

2394	2020	52580191Y
2413	2020	71748683E
2421	2020	71881873L
2428	2020	71892481R
2494	2020	71637571T
2499	2020	13765255P
2501	2020	71782213H
2504	2020	11416448F
2506	2020	10602973L
2508	2020	X6030138K
2509	2020	09418917A
2522	2020	11431196N
2524	2020	71677779G
2525	2020	71726828V
2540	2020	71667171E
2569	2020	10519713L
2570	2020	53508193G
2571	2020	71895403W
2586	2020	71968012T
2704	2020	71896306P
2750	2020	76953661P
2753	2020	71645059J
2768	2020	71644291G
2772	2020	53548955X
2778	2020	09403459R
2790	2020	71976095X
2794	2020	54749942Y
2812	2020	71891285R
2826	2020	10866825S
2827	2020	11067943K
2833	2020	43825315B
2836	2020	26786580K
2870	2020	32887500F
2877	2020	71557542B
2883	2020	32878500T
2921	2020	X9639610B
2928	2020	34764022M
2939	2020	09435543T
2949	2020	09435543T
2967	2020	09403459R
2971	2020	71750715F
2991	2020	32880305B
3006	2020	71480211Y
3020	2020	71965891H
3034	2020	72095424S
3040	2020	34294273P
3060	2020	71679351N
3091	2020	75576183T
3115	2020	58455707B
3120	2020	09370840L
3128	2020	32889787V
3168	2020	71678738C
3175	2020	Y1789963W
3192	2020	72003815S

3226	2020	71780310R
3227	2020	47396096L
3253	2020	11071406B
3325	2020	76958553R
3330	2020	71880813V
3334	2020	51489957H
3340	2020	71907215S
3341	2020	71677884V
3386	2020	53773656R
3390	2020	71977333Y
3411	2020	X4911118C
3420	2020	09390163E
3424	2020	Y8087115F
3453	2020	53510848Z
3460	2020	Y4602947V
3465	2020	53645038E
3491	2020	53508978F
3503	2020	11085091B
3507	2020	71667110F
3510	2020	71656946D
3511	2020	71786738N
3519	2020	32881150M
3539	2020	11080276A
3546	2020	09440841P
3547	2020	M0100434Q
3551	2020	34313246Y
3557	2020	09369456S

Oviedo, 15 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en el Principado de Asturias, Delia Losa Carballido.

ID: A210067021-1